

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 7 de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha mayo 29 de 2023, el apoderado de la parte demandante allega copia de comunicación enviada a la curadora nombrada por el juzgado y solicita nuevamente se dicte sentencia anticipada al no existir oposición de los demandados a las pretensiones de la demanda, posteriormente, el día 30 de mayo de los corrientes, allega certificación de entrega del auto donde se designa a la curadora de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ, por último, el día 31 de mayo de 2023 y dentro del término que establece el inciso final del artículo 49 del C. G.P, de manera virtual, la Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, acepta el cargo designado como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ. (Fls 127 al 143 expediente digital).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – FILIACION.

Radicación No. 2023-00111-00

Auto Interlocutorio No. 983

Santiago de Cali, 8 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CARLOS ANDRES MENDOZA MOLINA.

Demandados: JUAN CARLOS MENDOZA AGUDELO, padre impugnado.
Herederos determinados e indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ, presunto padre biológico.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se incorporará al expediente las comunicaciones enviadas por el apoderado de la parte actora a la curadora designada por el juzgado, de otro lado, se negará la solicitud que reitera la parte demandante de proferir sentencia anticipada al no existir oposición de los demandados, debiendo atenerse a lo resuelto en auto de fecha 877 del 26 de mayo de 2022, donde el juzgado negó tal solicitud al ser improcedente dada la necesidad de la exclusión de la paternidad por parte del padre impugnado, aunado al hecho que aún se encuentra pendiente se surta la debida representación en el proceso de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ.

Por último, teniendo en cuenta que la curadora ad litem ha aceptado el cargo en representación de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ, se tendrá por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaría se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Incorporara al expediente los escritos y anexos allegados por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Negar nuevamente por improcedente la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante de emitir sentencia anticipada, conforme a lo considerado.

TERCERO: Téngase por aceptado el cargo de curadora ad litem Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ.

CUARTO: Ordenar que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda, a la curadora ad litem Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, quien representa de los herederos indeterminados del causante CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, luzalopez2568@yahoo.com, con el envío de la providencia admisoria de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se entenderá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060a55d5eeb564a18ab9943ef599abd9a7fab1a3e6717d118d819948fd9e4c2d**

Documento generado en 08/06/2023 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>